

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200037500.
Demandante: COOAFIN.
Demandado: WILSON FERNANDO BELTRAN PARRA.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN., contra WILSON FERNANDO BELTRAN PARRA., "Es Inadmisble", toda vez la demanda debe ir acompañada del certificado de existencia y representación de la entidad ACTIVOS Y FINANZAS S.A., quienes de conformidad a la cadena de endoso, figura como endosante de la aquí ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN.

Igualmente en el libelo de la demanda, el señor apoderado actor omite dar cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio de la parte demandada, no confundiendo este con su lugar de residencia donde actualmente recibe sus notificaciones el cual indica que es: "Kr 12 6 20 ..."

Conforme lo sentó la H. Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia *"Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 ibídem establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquél, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad"*¹.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

¹ Auto de 03 de Mayo de 2011, radicación 2011-00518-00, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ